

A
N
T
E
C
E
D
E
N
T
E
S

1. Etapa de precampaña en la CDMX. El periodo de precampaña de la elección de la Jefatura de Gobierno de la CDMX, comprende, del 14/diciembre/17 al 11/febrero/18.

2. Denuncia. 22/Enero, el PRI denunció las infracciones de a) **uso indebido de la pauta en radio y tv.**, atribuido a MORENA, y b) **actos anticipados de campaña**, atribuidos a la precandidata a la Jefatura de Gobierno, Claudia Sheibaum Pardo. Solicitó medidas cautelares.

3. Registro, incompetencia, remisión al OPLE y admisión. 22/Enero, la Unidad registró la queja, remitió al OPLE, respecto de los actos anticipados y reservó la admisión sobre el uso indebido de la pauta (UT/SCG/PE/PRI/CG/17/PEF/74/2018). En su momento admitió la denuncia.

4. Acuerdo impugnado. 23/Enero. La Comisión dictó el acuerdo impugnado.

5. REP. 26/Enero, el PRI interpuso REP.

ACTO IMPUGNADO



Acuerdo que determinó improcedentes las medidas cautelares solicitadas respecto de la **promoción de spots en radio y tv., pautados por MORENA para la precampaña de la elección a la Jefatura de Gobierno de la CDMX**, porque se estimó que la existencia de una distribución inequitativa de promocionales, entre las 2 precandidatas registradas, es una cuestión que, para el caso, corresponde determinar, al resolver el fondo del asunto.

S
Í
N
T
E
S
I
S
D
E
L
P
R
O
Y
E
C
T
O

La infracción denunciada ante la instancia federal es el uso indebido de la pauta de precampaña, por distribución inequitativa de los tiempos en los medios de comunicación social, ya que se estima que se simuló una contienda interna, al registrar 2 precandidatas, pero promocionar preferentemente a **Claudia Sheibaum**, pues inequitativamente se le dieron más spots.

Los spots que menciona el PRI en su denuncia son 11: Biográfico 1 y Seguridad Claudia, versiones tv. y radio; Biográfico 3, Seguridad CS, Movilidad CS y Cristina Seguridad, versiones tv.; y Biográfico 2, Cristina Transparencia y Movilidad, versiones radio. De los cuales dice que 9 promocionan a la precandidata Claudia Sheibaum y solo 2, a la precandidata Cristina Cruz.

Agravios:

- 1. El PRI menciona que los artículos 38 y 39 del Reglamento de Quejas y Denuncias regulan la procedencia de las medidas cautelares y expresa que, basta que existan elementos de los que se inferir indiciariamente la comisión de una infracción para que se puedan emitir.
- 2. No es necesario realizar un estudio de fondo para determinar la inequidad, porque existe fraude a la ley, al realizarse una promoción anticipada respecto de los contendientes de otros partidos.
- 3. Hubo un desequilibrio en la asignación de los spots que denunció: 11 para Claudia Sheibaum y 2 para Cristina Cruz, y acorde a la normativa de Morena, que 4 de 5 spots se le den a una precandidata provoca inequidad conforme a los precedentes como el SUP-REP-1/2016.

Contestación a los agravios: Se desestiman.

El PRI lejos de combatir los razonamientos torales que la responsable emitió para sustentar su determinación, por un lado, se limita realizar **manifestaciones vagas y genéricas** y, por el otro, a **reiterar argumentos de la queja primigenia**.

En consecuencia, es apegada a Derecho, la determinación de **declarar improcedente la medida cautelar**, respecto de los spots denunciados, porque para establecer, en el caso, si MORENA los distribuyó inequitativamente entre sus precandidatas, es necesario contar con medios de prueba fehacientes, que permitan tener un panorama integral y hacer un análisis de la forma en que se estimaron, la que sobrepasa los alcances de la medida cautelar, pues requiere

SE
RESUELVE

ÚNICO. Se confirma el acuerdo impugnado.

